

ergo. et tengo por bien dela no poner a ninguo ni dela demandar. li no quando la fuere tomar por mi. Salvo quando fuere en buelte o estodiere en cerca. E quanto es en fecho dela vjanda q la no tome los myos oficiales. Tengo por bien q la no tomen falta q la pague. E en aquellos lugares do an por fuero o por privilegios o por vso de dar por la mi yantar menos de leys ciertos mo. Tengo por bien q les vala y les sea guardado. segund q les fue guardado en tiempo de los Reyes onde yo vengo. E por q dizen q en algunos lugares an por fuero o por privilegio o por vso de non dar yantar. si no quando yo y fuere tomar la por el mi cuerpo. Tengo por bie q les vala. segund q lo vlaro en tiempo de los Reyes onde yo vengo. E juro de lo guardar.

*Quinto
de
notarios*

Otrolli alo q me pidiero por merced q en las ystias cathedrales sean pu estos notarios segund q los ouiero en tiempo del Rey don Alfonso mio bisabuelo y del Rey don Gancho mio duelo y no en otra mania usguia. E estos notarios tales q sirua los officios por si mismos y no por otro escusador ninguno. E q sean tales q si yerro alguno fiziere en el officio dela notaria. por q me pueda tornar a los sus cuerpos y alo q ouiere. —————

A esto Respondo q se haga como se hizo en tiempo de los Reyes onde yo vengo.

Otrolli alo q me pidiero por merced q en las ystias cathedrales y en las tierras llanas en q non ouiero notarios ni escriuanos publicos en tiempo del Rey don Alfonso mio bisabuelo y del Rey don Gancho mio duelo y despues fueren y puestas por los placos o por los cabillos delas ystias sin cartas del Rey don fernado mio padre q Dios pdone y de mi. por q vlaran del officio dela notaria ni dela escuauja. q mande que estos tales notarios y escuauanos q no vlaran del officio dela notaria. ni dela escuauja. E por quanto se atreueren de vlar del officio sin cartas del Rey don fernado mio padre o myas q palle contra ellos y contra lo q an como la mi merced fuere. —————

A esto Respondo que me plazze y lo otorgo. —————

